



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

**Sumilla:** “(...) cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico (...)”

**Lima, 5 de setiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 5 de setiembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 7085/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000606-2021** del 6 de julio de 2021 [Orden de Compra Electrónica N°2021-1147-188], emitida por **XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA**, y atendiendo a lo siguiente;

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS<sup>1</sup>.
2. El 6 de octubre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-10, en adelante el procedimiento de implementación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Llantas.

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

- Neumáticos y accesorios.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento de implementación**.
  - Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos, en adelante **las Reglas**.
3. Del 6 al 20 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas, el 21 de octubre de 2020 la admisión de ofertas, y el 22 del mismo mes y año, la evaluación de las mismas
  4. Finalmente, el 23 de octubre de 2020, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras. Y el 30 del mismo mes y año Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.
  5. El 6 de julio de 2021, la XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000606-2021, [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1147-188], en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA (RUC N°10406789972)**, en adelante **la Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del catálogo "*i) Catálogos de llantas ii) neumáticos y accesorios*", para la "*Adquisición de neumáticos vehículos livianos, para camión ligero, construcción radial, diseño direccional – delante, ramed 215/75 R16 caro 16”, uso carga G.F 5años unidad hankook vantralt – RA18 LTR-0017”*"; por el monto de S/1,831.36 (mil ochocientos treinta y uno con 36/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA el 9 de julio de 2021, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y el Contratista.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

6. Mediante Escrito 001-2021<sup>2</sup>, presentado el 12 de octubre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal; la Entidad puso en conocimiento de este Tribunal que la Contratista, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado con la Orden de Compra.

A fin de sustentar la denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe N°256-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREABA-SPA<sup>3</sup> del 9 de agosto de 2021, en el cual señala lo siguiente:

- El 3 de junio de 2021, mediante Oficio N°108-2021-IX-MACREPOL/UE AQP UNIADM-ARELOG-SECMAE, la sección de maestranza de la IX MACREPOL AREQUIPA solicita la adquisición de neumáticos para vehículos asignados a la Unidad Ejecutora 022 XI DIRTEPOL AREQUIPA.
- El área de abastecimiento procedió a registrar los requerimientos en el portal de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en el catálogo electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, llantas, neumáticos y accesorios.
- En ese sentido, se seleccionó a la Contratista para la adquisición de neumáticos vehículos livianos, para camión ligero, construcción radial, diseño direccional – delante, ramed 215/75 R16 caro 16”, uso carga G.F 5años unidad hankook vantralt – RA18 LTR-0017, por lo que el 9 de julio de 2021 se formalizó la OCAM-2021-1147-188-1 y orden de compra-guía de internamiento N°606, con plazo de entrega de 12 al 22 de julio de 2021.
- El 31 de julio de 2021, mediante Oficio N°014-2021-IX MACREPOL/UNIADM-UE-022-AQP/AREABA-ALM.REP, la sección de almacén, en referencia a la adquisición de neumáticos, comunica que no ha internado las llantas correspondientes a la Orden de Compra.
- Al respecto, el 2 de agosto de 2021, el área de abastecimiento remitió a la Contratista el Oficio N°519-2021-IX MACREPOL/UNIADM-ABA, mediante el cual se le requirió para que cumpla con la entrega de los neumáticos contratados, otorgándole un plazo de dos días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

<sup>2</sup> Obrante a folios 3 al 7 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>3</sup> Obrante a folios 20 al 21 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

- Habiendo transcurrido el plazo otorgado y al no haber efectuado el internamiento, resolvió la Orden de Compra conforme al literal a), del numeral 164.1, del artículo 164 del Reglamento, que prevé *“La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”*.
- 7. Mediante Decreto 527765<sup>4</sup> del 28 de noviembre de 2023, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se solicitó a la Entidad que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir la siguiente información:
  - Copia legible de las Órdenes de Compra emitidas por la Entidad a favor de la Contratista; i) OCAM-2021-1147-188-0, ii) OCAM-2021-1147-188-1.
  - Precisar si la resolución del contrato versa únicamente sobre la OCAM-2021-1147-188-1 y no respecto OCAM-2021-1147-188-0.
  - Remitir copia de la constancia de registro de la notificación, efectuada través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mediante el cual la Entidad requirió a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N° 0000606.
  - Carta notarial mediante el cual la Entidad solicita a la Contratista que ejecute la prestación materia de incumplimiento bajo apercibimiento de resolver el contrato.
  - Carta notarial mediante el cual la Entidad comunica a la Contratista la resolución de contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
  - Señalar si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la demanda arbitral y el acta de instalación del tribunal arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

Del mismo modo, se dispuso notificar al Órgano de Control institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información requerida.

---

<sup>4</sup> Obrante a folios 29 al 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

8. A través de Oficio N° 81-2024-REGION POLICIAL AREQUIPA/UE-UNIADM-AREABA-SPA<sup>5</sup> presentado el 24 de enero de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal la Entidad remitió el Informe N.20-2024-IX-MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREABA-SPA en el cual entre otros informó que la resolución de la Orden de Compra no fue sometida a procedimiento arbitral ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, asimismo remite la documentación solicitada.

9. Por Decreto 542081<sup>6</sup> del 1 de abril de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resolviera la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

10. Con Decreto del 2 de mayo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos ante el incumplimiento de la Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la Vocal ponente el 6 del mismo mes y año.

11. Mediante Decreto del 12 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el mismo día mes y año.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en

<sup>5</sup> Obrante a folios 39 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folios 61 al 67 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

### Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:  
(...)”*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i. Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista.
  - ii. Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al **primer requisito**, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

4. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorgaba necesariamente un plazo de quince (15) días.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso basta con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que, cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento.

5. Ahora bien, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III, en el numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual, establece lo siguiente:

*“La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

*procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.*

*Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.*

*La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.”*

Asimismo, el numeral 10.9. de las Reglas citadas en el acápite anterior establece lo siguiente:

**“10.9 Registro de la resolución contractual**

*Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.*

*(...)”*

Por su parte el COMUNICADO N.º 012-20219-PERÚ COMPRAS<sup>7</sup>, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento, para lo cual debían registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar.
- Denominación del documento a notificar.
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala

<sup>7</sup> Publicado en la página <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758>

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

6. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
7. En cuanto al **segundo requisito**, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes hayan recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2022/TCE, estableció lo siguiente: “(...) 6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento*”.

Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que ésta haya quedado consentida o se encuentre firme en vía conciliatoria o arbitral.

### **Configuración de la infracción**

#### *Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.*

8. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
9. Así, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000606-2021<sup>8</sup> (OCAM-2021-1147-188<sup>9</sup>) formalizada en fecha 6 de julio de 2021, se realizó la contratación de “*Adquisición de neumáticos vehículos livianos, para camión ligero, construcción radial, diseño direccional – delante, ramed 215/75 R16 caro 16*”, uso carga G.F 5años unidad hankook vantralt – RA18 LTR-0017”, por el monto de S/ 1,831.36 (mil ochocientos treinta y uno con 36/100 soles) con un plazo de entrega de 17 al 22 de julio de 2021, conforme a la siguiente imagen:

<sup>8</sup> Obrante a folios 13 y 44 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>9</sup> Obrante a folios 9 al 10 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000606

UNIDAD EJECUTORA : 022 XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001147

1. DATOS DEL PROVEEDOR  
 Señor(es) : TREJO COLONIA CELIA NOEMI  
 Dirección : AV CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE 859  
 ANCASH / HUARAZ / HUARAZ CCI:  
 RUC : 10406789972 Teléfono : Fax :  
 Concepto : ADQUISICION DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS MAYORES DE LAS REGIONES PNP AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA

2. CONDICIONES GENERALES  
 N° Cuadro Adquisic: 000614  
 Tipo de Proceso : CCE  
 N° Contrato :  
 Moneda : S/  
 T/C :

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
940800130271	4.	UNIDAD	LLANTA 215/75R16 NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIÓN LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL - DELANTERA MED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRA LT - RA18 LTR-0017. MARCA HANKOOK.  ADQUISICION DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS MAYORES DE LAS REGIONES PNP DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AF-2021. PLAZO DE ENTREGA: LO DETERMINADO EN LA OCAM-2021-1147-168-1  RECOMENDACIONES: LA GUIA DE INTERNAMIENTO TIENE QUE TENER LA FECHA DE FORMALIZACION DE LA ORDEN ELECTRONICA DE PERU COMPRAS. LA FACTURA DEBERA SER EMITIDA CON FECHA DEL DIA DEL INTERNAMIENTO (RECEPCION DEL BIEN) O FECHA POSTERIOR.	457.840000	1,831.36

\*\*\* (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Y 36/100 SOLES) \*\*\*

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/	
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/		
0055	05.006.0008.9001.3969999.5000003	1 - 00	2.3.1 6.1 1	1,831.36	1,831.36	

Exonerado : 0.00  
 V. Venta : 1,552.00  
 I.G.V. : 279.36  
 Total : 1,831.36

Facturar a nombre de : XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA  
 Dirección : AV. EMMEL 106 / YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA  
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección :  
 AV. ENMEL NRO 106 / AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA RUC : 20370114952

ELABORADO POR TAPIA CONDORI, RICHARD DAVID	ORDENACION DE LA COMPRA OS - 353746 Elena LUPERDI FUENTE DE LA VEGA MAY S. PNP	CONFORMIDAD
SA - 31584066 Richard D. TAPIA CONDORI S-1 PNP	JEFE (E) AREA ABASTECIMIENTO RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	CUENTAS X PAGAR S/
RESPONSABLE DE COMPRAS	RESPONSABLE DE ALMACEN	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la C/C atendida.  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

PERÚ COMPRAS		ORDEN DE COMPRA		OCAM-2021-1147-188-1																											
<b>IM-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS</b>																															
<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>				<b>DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN</b>																											
RUC	: 20370114952	Banco	: Banco Credito del Peru																												
Razón Social	: JEFATURA DE LA XI RPNP-AREQUIPA	Número de Cuenta	: 375-20736644-0-61																												
Ejecutora	: PNP - XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA- AREQUIPA [001147]	CCI	: 002-375-120736644061-48																												
<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>				<b>DATOS DE LA CONTRATACIÓN</b>																											
RUC	: 10406789972	Emergencia	: NO																												
Razón Social	: TREJO COLONIA CELIA NCEM	Fecha de formalización	: 09/07/2021	Estado	: ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE																										
Domicilio Fiscal	: AV CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE 959	Tipo de Contratación	: Individual																												
Ubigeo	: INDEPENDENCIA / HUARAZ / ANCASH	Procedimiento de Compra	: Ordinaria																												
Rpte Legal	: TREJO COLONIA CELIA NCEM	Tipo de Entrega	: Entrega única																												
Correo Electrónico	: servillantashuaraz@hotmail.com	Total de entregas	: 1																												
Teléfono fijo	: (043) 783-623	Expediente SIAF	: 3472																												
Teléfono móvil	: 943870376	Plazo de entrega	: Del 12/07/2021 al 22/07/2021																												
<b>DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN</b>				<b>DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA</b>																											
Responsable	: WILLIAM ZAPANA SUCASACA	PERCY WALTER HUANCA PUMA																													
D.N.I.	: 29327919	29622700																													
Teléfono	: (51) 97728270 / 977-282-700	(51) 05425402 / 986-708-483																													
Cargo	: ALMACEN DE REPUESTOS	ALMACEN GENERAL																													
Correo electrónico	: dipolnorte-logistica@hotmail.com	ycrepwp@gmail.com																													
<table border="1"><thead><tr><th>Nro</th><th>Ficha - producto</th><th>Marca</th><th>Código Único de Producto</th><th>Cantidad</th><th>Precio Unitario Total (Sin IGV)</th><th>IGV</th><th>Importe (PEN)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIMANOS : PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL - HANKOOK DELANTERAMED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRALT - RA18 LTR-0017</td><td></td><td></td><td>4</td><td>388,00</td><td>279,36</td><td>1,831,36</td></tr><tr><td colspan="7" style="text-align: right;"><b>IMPORTE TOTAL (PEN)</b></td><td><b>1,831,36</b></td></tr></tbody></table>								Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)	1	NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIMANOS : PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL - HANKOOK DELANTERAMED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRALT - RA18 LTR-0017			4	388,00	279,36	1,831,36	<b>IMPORTE TOTAL (PEN)</b>							<b>1,831,36</b>
Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)																								
1	NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIMANOS : PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL - HANKOOK DELANTERAMED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRALT - RA18 LTR-0017			4	388,00	279,36	1,831,36																								
<b>IMPORTE TOTAL (PEN)</b>							<b>1,831,36</b>																								

10. En relación de ello, de la verificación de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, se verifica que la Orden de Compra, adquirió el estado "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", el 23 de julio de 2021, conforme se advierte a continuación:

Detalle de Estado de Orden - Ocam-2021-1147-188-1							
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	
	ACEPTADA	C/ENTREGA		23/07/2021 00:03			
	RETRASADA						
				Fecha:	23/07/2021 00:03		
				Usuario:	SISTEMA-SERVIDOR		

11. Al respecto, mediante Oficio N°519-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA<sup>10</sup> del 2 de agosto de 2021, notificado en la misma fecha a través de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de dos días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, para

<sup>10</sup> Obrante a folios 46 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

que efectúe la entrega de los bienes correspondientes, conforme se muestra a continuación:

	PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Dirección Nacional de Operaciones Policiales	NOVENA MACRO REGION POLICIAL	15
--	------	-------------------------	---------------------------	--	------------------------------	----

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 02 de agosto de 2021

**OFICIO N° 519 -2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA**

Señora : TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ

Asunto : Notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones

REF : a) OCAM-2021-1147-188-1 (Orden de Compra N° 606)  
b) Oficio N° 014 – 2021 - IX MACREPOLUNIADM-UE-022-AQP/ AREABA-ALM.REP (31JUL2021)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicar lo siguiente, con fecha 09JUL2021 se formalizó la OCAM-2021-1147-191-1 (Orden de Compra N° 604) a través del aplicativo y catálogo de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 Llantas, neumáticos y accesorios, para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL – DELANTE RAMED: 215/75 R16 CARO: 16" USO:CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRALT- RA18 LTR-0017, por el monto de S/ 1 831.36, con un plazo de entrega del 12JUL2021 AL 22JUL2021.

De acuerdo, a lo informado por la Sección de Almacén con documento de la referencia b), su representada no ha internado las llantas correspondientes a la Orden de Compra N° 606 - OCAM-2021-1147-188-1.

Cabe señalar, que conforme las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III que "una vez formalizada la contratación, EL PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA"

En este contexto, al no haberse efectuado la entrega de los bienes contratados hasta la elaboración de la presente, se solicita se efectúe la entrega correspondiente en un plazo no mayor de DOS (02) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme lo normado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias y sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes por mora.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

NWDA/sszc

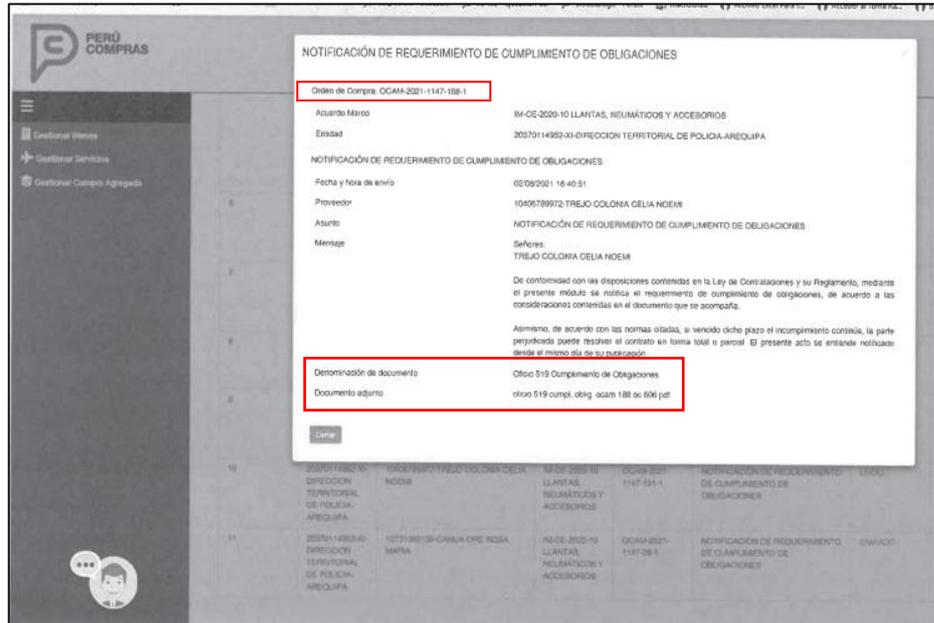
Dios guarde a Ud.

CA - 271895  
Nóstor Wilfredo DELGADO CARCÓN  
JEFE AREA DE ABASTECIMIENTO  
IX MACREPOL AREQUIPA

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5



12. Posteriormente, ante el incumplimiento de la Contratista, a través de la Resolución Jefatural N°087-2021-IX-MACREPOL AQP/UNIADM-AREABA, del 17 de agosto de 2021, registrada y notificada en la misma fecha a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución de la Orden de Compra por incumplimiento injustificado de sus obligaciones, tal como se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5



### Resolución Jefatural

N° 067-2021-IX-MACREPOL/AQP/UNIADM UE-AREABA  
Arequipa, 17 de agosto de 2021

**VISTO:**

El Dictamen N° 526-2021-MACREPOL/SECUNIASUR de fecha 17 de agosto de 2021 y la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00606, Orden de Compra OCAM-2021-1147-188-1 y el expediente de contratación respectivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00606 y de la Orden de Compra OCAM-2021-1147-188-1 Perú Compras, generada por el Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS Acuerdo Marco III-05-2020-10 Lentes, neumáticos y accesorios, se formalizó el contrato para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL - DELANTERA MED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRA LT - RA18 LTR-0017, por el monto de S/ 1 831.36 (un mil ochocientos treinta y uno con 36/100 soles), habiéndose adjudicado dicha compra a la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMI.

Que, conforme las órdenes de compra, el proveedor tenía como plazo para entregar los bienes del 12.JUL.2021 AL 22.JUL.2021 en las almacenadas de la Entidad

Que, con fecha 31.JUL.2021 la Sección de Almacén mediante Oficio N° 014-2021-IX-MACREPOL/UNIADM-EU-022-AQP/AREABA-ALM.REP informó sobre el NO Internamiento de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 606 (OCAM-2021-1147-188-1).

Que, con fecha 02.AGO.2021 el Área de Abastecimientos mediante Oficio N° 014-2021-IX-MACREPOL/AQP/UNIADM-ADA notificó en la Plataforma de Perú Compras, solicitó a la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMI el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole el plazo de DOS (02) días bajo apercibimiento de resolver el contrato, al amparo del numeral 165.1 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que, si alguna de las partes falla el cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RESOLVER** el Contrato con la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMI formalizada a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00606, Orden de Compra OCAM-2021-1147-188-1 Perú Compras para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL -DELANTERA MED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRA LT - RA18 LTR-0017, por el monto de S/ 1 831.36 (un mil ochocientos treinta y uno con 36/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sección de Procesos y Adquisiciones del AREABA de la IX MACREPOL AREQUIPA, registrar en el Catálogo electrónico de PERÚ COMPRAS la presente resolución y comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para la implementación de las acciones pertinentes.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución jefatural al contratista, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese,

CA - 221107  
Luis Alberto CANCELA ROGGERO  
CORONEL PNP  
JEFE UNIADM-UE-IX-MACREPOL-AREQUIPA

23

apercibimiento de resolver el contrato', y concordado con lo regulado en Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Aduerdas Marco - Tipo I - Modificación III que establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III 'Una vez formalizada la orden de compra el proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la misma, quedando expresamente prohibida la entrada de otros bienes que no sean los detallados en la orden de compra'.

Que, habiendo sido notificada válidamente en la Plataforma de Perú Compras, conforme al numeral 165.6 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y luego transcurrido el plazo otorgado la proveedora no ha efectuado el internamiento de los bienes contratados.

Que, con Oficio N° 536-2021-HK MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ADA de fecha 09.AGO.2021, se solicitó opinión legal respecto a la resolución de la orden de compra el no haber efectuado el internamiento de los bienes y habiéndose presentado un incumplimiento injustificado por parte del proveedor.

Que, mediante el Dictamen N° 526-2021-MACREPOL/SECUNIASUR 16.ABR.2021, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMI, no habría cumplido con internar los bienes en la fecha señalada, por tanto el contrato no puede continuar existiendo.

Que, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: '36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento o por hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes'.

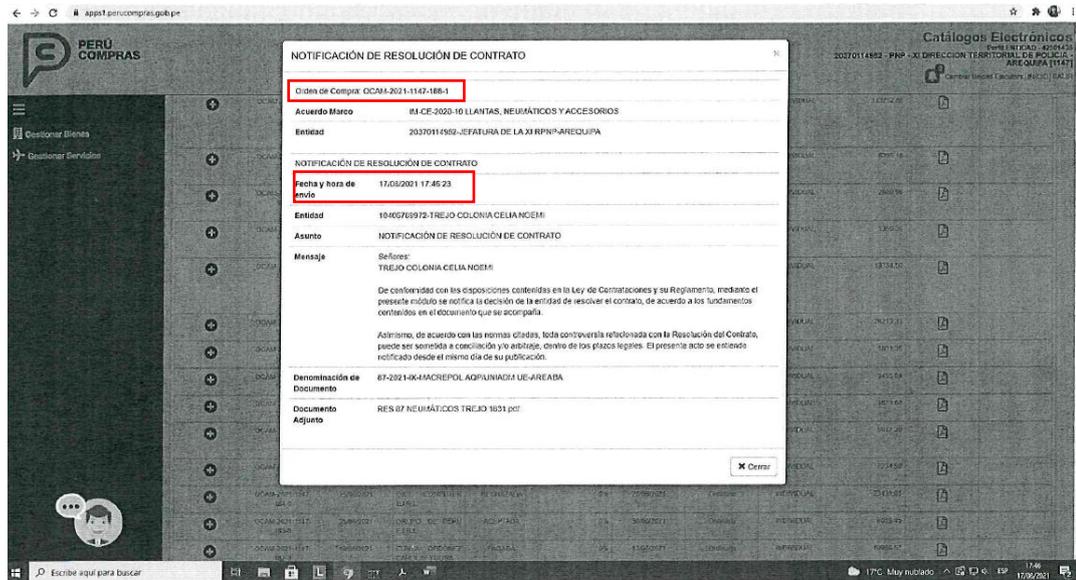
Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que 'La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello'.

Que, teniendo en cuenta lo indicado, corresponde resolver de manera total la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00606, Orden de Compra OCAM-2021-1147-188-1 Perú Compras para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARA CAMION LIGERO CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: DIRECCIONAL -DELANTERA MED: 215/75 R16C ARO: 16" USO: CARGA G.F: 5 AÑOS UNIDAD HANKOOK VANTRA LT - RA18 LTR-0017, por el monto de S/ 1 831.36 (un mil ochocientos treinta y uno con 36/100 soles), adjudicada a la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMI, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello y habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa de contrataciones.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:



13. En este punto cabe recordar que el artículo 165 del Reglamento establece que, cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.
14. En esa medida, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento de resolución de contrato conforme a la normativa aplicable, a fin de resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra.
15. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por la Contratista o si ésta se encuentra firme.

### Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

16. Debemos precisar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

en la Ley y su Reglamento, o que habiendo sido iniciados dicha decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.

17. Así, debe tenerse presente que el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debería ser iniciado ante cualquier institucional arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otro ubicada en un lugar distinto, entre otros supuesto, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas de Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

18. Cabe indicar que, de acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial "El Peruano", en su numeral 2 de la parte resolutive señala que:

*"2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*

19. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta de la contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

20. Conforme al marco normativo antes expuesto, y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue notificada a través del módulo del catálogo electrónico el 17 de agosto de 2021, la Contratista tuvo como plazo máximo para someter la controversia a arbitraje o conciliación, hasta el día 29 de setiembre de 2021.
21. Al respecto, a través del Informe N° 20-2024-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREABA-SPA<sup>11</sup> del 24 de enero de 2024, la Entidad comunica que la resolución de la Orden de Compra no ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias.
22. Al respecto, cabe indicar que, en el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III*, se señala que, una vez publicada la resolución de la orden de compra en la plataforma habilitada por Perú Compras, y luego que haya transcurrido el plazo para su consentimiento, se consignará el estado de **Resuelta**.
23. Así, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó como RESUELTA la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
RESUELTA				17/08/2021 00:00		

Fecha: 24/03/2023 17:52  
Usuario: 41158651-45.177.196.186:62262

<sup>11</sup> Obrante a folios 40 al 41 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

24. En este punto, cabe precisar que la Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificada.
25. En tal sentido, estando a que la Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la infracción administrativa se ha configurado.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

26. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

### ***Graduación de la sanción***

27. En el presente caso, para la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se contempla en el literal b) del numeral 50.4 del mismo artículo, una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
28. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Contratista, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los medios de prueba aportados, al incumplir con su obligación contractual, la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03043-2024-TCE-S5

Contratista ocasionó que la Entidad resuelva la Orden de Compra por causa imputable a ella.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contractuales generó que la entidad no cuente oportunamente con los bienes comprendidos en la Orden de Compra, ocasionando que se vea retrasado el cumplimiento de sus fines públicos.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme a lo siguiente:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
17/05/2024	17/08/2024	3 MESES	1703-2024-TCE-S3	09/05/2024	TEMPORAL
04/06/2024	04/09/2024	3 MESES	2001-2024-TCE-S3	27/05/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** la Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada con el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** no se advierte en el presente expediente información que acredite el presente criterio de graduación.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

29. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **17 de agosto de 2021**, fecha en que la Entidad comunicó a la Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA (RUC N°10406789972)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **cuatro (4) meses**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000606-2021 del 6 de julio de 2021 [Orden de Compra Electrónica N°2021-1147-188], emitida por XI-DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA-AREQUIPA; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03043-2024-TCE-S5*

por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
**PRESIDENTE**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

ss.

Chocano Davis.

**Chávez Sueldo.**

Álvarez Chuquillanqui.